



GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Ejecutiva Regional

Nro. 218 -2009/GOB.REG-HVCA/PR

Huancavelica, 30 JUN. 2009

VISTO: El Informe N° 109-2009/GOB.REG.HVCA/GGR-ORAJ con Proveído N° 2759-2009/GOB.REG.HVCA/PR, la Opinión Legal N° 47-2009-GOB.REG.HVCA/ORAJ-nrq y el Recurso de Reconsideración interpuesto por Sandra Yessica Huarcaya García contra la Resolución Ejecutiva Regional N° 130-2009/GOB.REG-HVCA/PR; y,

CONSIDERANDO:

Que, es finalidad fundamental de la Ley 27444, establecer el régimen jurídico aplicable para que la actuación de la Administración Pública sirva a la protección del interés general, garantizando los derechos e intereses de los administrados y con sujeción al ordenamiento constitucional y jurídico en general;

Que, frente a un acto que supone que viola, afecta, desconoce o lesiona un derecho o un interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa en la forma prevista en esta Ley, para que sea revocado, modificado, anulado o sean suspendidos sus efectos, es decir mediante los recursos administrativos;

Que, el recurso de Reconsideración se interpondrá ante el mismo órgano que dictó el primer acto que es materia de la impugnación y deberá sustentarse en nueva prueba. En los casos de actos administrativos emitidos por órganos que constituyen única instancia no se requiere nueva prueba;

Que, en tal consideración, doña Sandra Yessica Huarcaya García interpone Recurso de Reconsideración contra los alcances de la Resolución Ejecutiva Regional N° 130-2009/GOB.REG.HVCA/PR, por el cual se le impone la medida disciplinaria de suspensión sin goce de remuneraciones por espacio de quince (15) días;

Que, la recurrente ampara su pretensión señalando que: Considera inaudito e ilegal la sanción impuesta, por cuanto en su condición de Directora de Contabilidad y Tesorería durante el periodo 2004, no existía otra alternativa de solución en asumir las multas impuestas a través del fraccionamiento ante la Sunat;

Que, respecto del único fundamento de la recurrente, resulta necesario establecer que la imputación atribuida en su contra se plasma en la **Observación III** del Informe N° 002-2008-2-0833/GOB.REG.HVCA/OCI Examen Especial – Verificación de Denuncias en contra de los Funcionarios y Servidores de la Dirección Regional de Salud Huancavelica”, el cual señala que, a consecuencia de deudas tributarias de los años 1999, 2000, y 2002, funcionarios de la Dirección Regional de Salud Huancavelica entre estos, la interesada en su condición de Directora de Contabilidad y Tesorería durante el periodo 2004, se acogieron al fraccionamiento tributario por un importe total de S/. 498.205,37 nuevos soles hasta el año 2011, sin antes haber analizado la deuda tributaria – en lo que respecta al recurrente por no haber procedido a revisar las deudas reales contraídas, antes de efectuar dicho fraccionamiento”;

Que, sobre este extremo, la recurrente alega que no existía otro medio alternativo que acogerse al fraccionamiento por haber contraído deudas tributarias pendientes ante la Superintendencia Nacional de Administración – Sede Junín, sobre el particular y en atención al cargo que ostentaba la recurrente





GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Ejecutiva Regional

Nro. 218 -2009/GOB.REG-HVCA/PR

Huancavelica, 30 JUN. 2009



en ese entonces, queda establecido de manera clara y concreta que actuó con limitaciones al haber efectuado sólo informes por ante el Director Regional de Salud Huancavelica de ese periodo materia de observación, conforme lo expresó al realizar su informe oral, informes que no tuvieron resultados a fin de mejorar la situación en la que se encontraba la mencionada Dirección Regional con relación a las deudas tributarias contraídas;

Que, habiéndose concretizado el fraccionamiento mediante Resoluciones de Intendencia N° 1310170001006 de fecha 17 de enero del 2005, considerándose como monto de la deuda tributaria acogida la suma de S/. 148,446.00 por aplazamiento y/o fraccionamiento, y N° 1310170001009 de fecha 25 de enero del 2005 fue considerado válido el acogimiento al Sistema Especial de Actualización y Pago de Deudas Tributarias de acuerdo al anexo cuotas por el monto de S/. 168,097.00, va de fojas 145 al 148, sumado a ellos los intereses calculados por la Sunat siendo la deuda tributaria contraída de S/. 498,205.37, es concreto que la recurrente no verificó ni supervisó de manera detallada el estado de cada deuda tributaria contraída esto con la finalidad de poder determinar si a la fecha de acogimiento del fraccionamiento la existencia de deudas tributarias amortizadas, denotándose así el actuar por demás pasivo de la recurrente en su condición de Directora de Contabilidad y Tesorería durante el periodo 2004 de la Dirección Regional de Salud Huancavelica, situación que ha causado perjuicio a la precitada entidad, esto por haberse generado un pago redundante ascendente a S/ 14.118.00, conforme es de verse en fojas 35;

Que, más aun, teniendo en cuenta que el cargo que desempeñaba le permitía evaluar la correcta aplicación de los procedimientos contables establecidos para las entidades del Sector Público y ejercer control sobre sus subordinados, su inacción trajo como consecuencia que ésta no ejerza oportunamente la atribución de dirigir, ejecutar y sobre todo disciplinar dentro de lo razonable y sin ocasionar perjuicio a sus subordinados, esto significa que en su condición de órgano superior jerárquico de quienes tenían responsabilidad de declarar, pagar tributos y demás obligaciones tributarias, no ejerció su potestad disciplinaria que implica sostener su autoridad cuando el trabajador incumple sus obligaciones referidas a su capacidad o conducta, situación que no ha observado al formular su defensa, en tal sentido este extremo debe desestimarse lo expuesto por la recurrente;

Que, por las consideraciones expuestas deviene INFUNDADO el recurso de reconsideración interpuesto por Sandra Yessica Huarcaya García, contra la Resolución Ejecutiva Regional N° 130-2009/GOB.REG-HVCA/PR. Dándose por agotada la vía administrativa.

Estando a la Opinión Legal; y,

Con la visación de la Gerencia General Regional y la Oficina Regional de Asesoría Jurídica;

En uso de las atribuciones conferidas por la Constitución Política del Perú, Ley N° 27783 - Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27867 - Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, modificado por la Ley N° 27902;





GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Ejecutiva Regional

Nro. 218 -2009/GOB.REG-HVCA/PR

Huancavelica, 30 JUN. 2009

SE RESUELVE:

ARTICULO 1°.- DECLARAR INFUNDADO el Recurso de Reconsideración interpuesto por **Sandra Yessica Huarcaya García** contra la Resolución Ejecutiva Regional N° 130-2009/GOB.REG-HVCA/PR del 16 de abril del 2009, por las consideraciones expuestas en la presente Resolución. Quedando agotada la vía administrativa.

ARTICULO 2°.- COMUNICAR el presente Acto Administrativo a los Órganos competentes del Gobierno Regional Huancavelica, a la Oficina de Desarrollo Humano, Sub Gerencia de Salud e Interesada de acuerdo a Ley.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVASE.



GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA
L. Federico Salas Guevara Schultz
PRESIDENTE REGIONAL

